

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Presencia* 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 33
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado.

El centro directivo informa en el sentido de que se desestime la reclamación.

Y la Dirección general de lo Contencioso opina también que no se acceda á lo solicitado:

Considerando que el encabezamiento actual importa pesetas 241.909, que repartidas entre sus 21.918 habitantes grava á cada uno en 11'03.

Considerando que el tipo medio de gravamen individual de los pueblos de igual clase en la misma provincia es de 11'70 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio de 67 céntimos por individuo:

Considerando que el cupo anterior ascendía á 174.746 pesetas y el nuevo á 241.909, probándose así que el aumento no excede del 38 por 100, cuando según la ley ha podido llegar al 40 por 100;

Y considerando, por último, que las condiciones de la localidad son favorables por su reconocida importancia y tener vía férrea, carreteras, feria y mercados;

El Consejo, de acuerdo con los centros informantes, opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.

CURSTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, en solicitud de rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:
 Que el Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Municipio:

Considerando que el cupo señalado en la actualidad es de 63.518 pesetas 45 céntimos, que repartidas entre sus 8.397 habitantes grava á cada uno en 7 pesetas 86 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual en los pueblos de la provincia es de 7 pesetas 97 céntimos, lo que demuestra que, aunque corto, obtiene un beneficio con el encabezamiento actual:

Considerando que en el año de 1881-82 obtuvo por arriendo la cantidad de 93.000 pesetas, lo que prueba que recaudó por el impuesto mayor cantidad y que no es excesivo el señalado;

Y considerando que celebra feria, tiene ferrocarril y carreteras;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del Ayuntamiento reclamante.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.

CURSTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Pérez Zaragoza, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último ha examinado la Sección el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Pérez Zaragoza, decretada por el Gobernador de Alicante.

Esta Autoridad, fundándose en que por el Alcalde de Villajoyosa y dicho Secretario se habían cometido algunas omisiones en la confección de las listas electorales para Diputados provinciales, acordó la suspensión del primero y la destitución del segundo.

Enterado V. E. del expediente instruido con tal motivo, y considerando que acerca de las faltas denunciadas debían entender los Tribunales ordinarios, previas las oportunas protestas y reclamaciones, y que no eran tampoco motivo suficiente para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, se resolvió en Real orden de 28 de Febrero último alzar la suspensión decretada contra el Alcalde, y que en virtud de lo prevenido en el artículo 124 de la ley municipal, se diera audiencia al Secretario, puesto que se había omitido este trámite esencial para poder adoptar respecto de él resolución oportuna. Y cumplido este requisito, se ha remitido el expediente á informe de la Sección, que pasa á emitirlo.

Las faltas de que se trata, de resultar ciertas, caen dentro de la sanción penal de las leyes electorales que en esta parte corresponde aplicar á los Tribunales ordinarios, mediante la resolución de las oportunas protestas é

interposición de las reclamaciones consiguientes, como se expresa en la Real orden de 28 de Febrero citada, de suerte que estando reservado á la Autoridad judicial por una parte la imposición del castigo que dichas leyes señalan, y declarado por otra que en el expediente no hay motivo bastante para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, por la cual se alzó la suspensión decretada contra el Alcalde, entiendo esta Sección que es justo que se deje sin efecto igualmente la destitución del Secretario, y con mayor motivo en vista de los descargos que ha expuesto al dársele audiencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Bibliotecas populares ha hecho D. Honorato de Saleta de 25 ejemplares de *Agricultura y Armas*, de que es autor; disponiendo que al propio tiempo que se hace público este donativo se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares ha hecho D. Francisco Alonso, en nombre de la Sociedad Ginecológica Española, de 100 ejemplares del *Juicio crítico del Excmo. é Ilmo. Dr. D. Tomás de Corral y Oña*, y de 25 ejemplares de cada uno de los discursos inaugurales de 1881-82 y 1882-83 de la Sociedad Ginecológica Española; disponiendo que al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física, Química é Historia natural, de la Escuela de Veterinaria de Santiago, al Presidente D. Manuel Prieto y Prieto, y á los Vocales D. José María Muñoz y Fráu, D. Braulio García Carrión, D. Antero Viurrun, D. Epifanio Novalbos, Don Tomás Mulleras y D. Antonio Ortiz de Landazuri; acordando al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y general y Elementos de Histología normal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, al Presidente D. Santiago González Encinas, y á los Vocales D. Aureliano Maestre de San Juan, D. Salvino Sierra y Val, D. Rafael Martínez Molina, D. Ramón Felíz Capdevila, D. Laureano García Camisón y D. Francisco Santana y Villanueva; disponiendo asimismo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, al Presidente D. Julián Calleja y Sánchez, y á los Vocales D. Antonio Gómez Torres, D. Andres del Busto y López, D. Daniel de Zuloaga y Santos, D. Eduardo del Castillo y Piñero, D. Marcelino Gesta y Leceta y D. José Sáez y Hurtado; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 15 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de las oposiciones verificadas en esta Corte á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, del Instituto de segunda enseñanza de la isla de Puerto-Rico, al Presidente D. Melchor Salvá, y á los Vocales Don Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Antonio López Muñoz, D. Urbano González Serrano, D. Juan Sieiro, D. José Avila Alarcón y D. Francisco Jiménez Lomas; mandando al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE CARRETERAS DE LA ISLA DE CUBA (1).

CAPÍTULO IV.

De las carreteras costeadas por los Municipios.

Art. 45. Son de cargo de los Municipios las carreteras que, no hallándose comprendidas en los planes del Estado ni en los de las provincias, acuerden los Ayuntamientos construir para satisfacer intereses de las respectivas localidades.

(Art. 33 de la ley.)

Art. 46. Aprobado con arreglo á los trámites de la ley y del presente reglamento el plan de carreteras de una provincia, el Gobernador de la misma dispondrá que los Ayuntamientos procedan á la formación de los planes de las vías municipales que deben ser de su cargo.

Cada Ayuntamiento formará este plan sobre la base de un proyecto que encomendará al facultativo encargado de las obras municipales. Este proyecto será puesto á disposición del público por un plazo, que no deberá bajar de 20 días ni exceder de 60, para que los vecinos puedan reclamar ó observar lo que tuvieren por conveniente. De estas reclamaciones se dará conocimiento al facultativo que hubiere formado el plan para que se haga cargo de ellas y modifique su proyecto, si en vista del resultado de la información lo creyere oportuno. El Ayuntamiento acordará después el plan que en su concepto proceda, y lo remitirá al Gobernador con una Memoria razonada, acompañando el expediente.

El Gobernador, previo informe de la Diputación provincial y del Ingeniero Jefe de la provincia, resolverá sobre la aprobación del plan. Si la resolución fuese aprobatoria, lo comunicará al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

En caso contrario manifestará las modificaciones que en su concepto deban introducirse en el plan; y si el Ayuntamiento no creyere del caso aceptarlas, y el Gobernador insistiese en negar la aprobación, se elevará el expediente al Ministerio de

Ultramar por conducto del Gobernador general para su definitiva resolución, previos los informes que se juzgasen oportunos.

(Art. 34 de la ley.)

Art. 47. Para la formación de su plan cada Municipio deberá ponerse de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes acerca de los puntos de enlace que convenga establecer en las líneas divisorias de los diversos términos municipales.

Las divergencias que acerca de este punto puedan suscitarse entre los diversos Ayuntamientos serán resueltas por el Gobernador, previos informes de la Diputación y del Ingeniero Jefe de la provincia. De la providencia del Gobernador podrán los Ayuntamientos interesados alzarse ante el Ministro de Ultramar.

Si los pueblos entre los cuales se suscitasen divergencias acerca de los puntos de enlace de las vías de comunicación de sus planes perteneciesen á provincias diferentes, los Gobernadores de las mismas, después de consignar los pareceres de las Diputaciones y de los Ingenieros Jefes, elevarán los expedientes al Gobernador general, y ésta con el suyo, y después de oír á la Inspección y Junta consultiva de Obras públicas, al Ministro de Ultramar, al cual compete en este caso la resolución definitiva, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 34 de la ley.)

Art. 48. Se consideran dispensados de la formación de planes de carreteras:

1.º Los Municipios cuyo vecindario no pase de 2.000 almas.

2.º Los que justificasen que no pueden aplicar recursos suficientes á la ejecución de carreteras de esta clase.

3.º Los que considerasen atendidas sus necesidades con las carreteras ya incluidas en los planes del Estado y de la provincia á que pertenecen.

Corresponde á los Gobernadores, previo expediente en cada caso, en justificación de cualquiera ó cualesquiera de los extremos expresados, declarar la excepción á que el presente artículo se refiere.

(Art. 34 de la ley.)

Art. 49. El orden de preferencia señalado en el plan de los Ayuntamientos para la ejecución de una carretera no podrá alterarse sino en virtud de propuesta razonada del Municipio, que apruebe debidamente el Gobernador, después de oír á la Diputación provincial y al Ingeniero Jefe.

(Art. 34 de la ley.)

Art. 50. Cuando se trate de introducir en el plan de un Municipio una línea que no esté comprendida en él ó de ejecutar un Ayuntamiento de los que no tenga plan alguna obra de carretera, se formará un anteproyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar de este trabajo.

Redactado el anteproyecto, se someterá á una información pública, en la que serán oídos en un plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento todos los que quieran reclamar ó hacer observaciones sobre la conveniencia de la inclusión de la línea en el plan ó sobre la ejecución de la obra.

Practicada esta información, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones ó observaciones presentadas, y dicha Autoridad resolverá el expediente después de oír el dictamen de la Diputación y del Ingeniero Jefe de la provincia.

Contra la declaración del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Ultramar por conducto del Gobernador general, el que, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.

En el caso de que la línea que se trate de incluir en el plan ó de la obra que se pretende construir afecte á más de un término municipal dentro de una provincia, ó comprenda territorios de dos ó más, serán aplicables las disposiciones del artículo 48 de este reglamento.

Las mismas prevenciones en el presente artículo se seguirán cuando se considere necesario ó conveniente segregar del plan de un Municipio una carretera incluida en él.

(Art. 36 de la ley.)

Art. 51. Cuando un Ayuntamiento decida la ejecución de una carretera comprendida en su plan, deberá formarse ante todo el correspondiente proyecto, cuya relación se ajustará á los formularios que rijan para las obras del Estado.

El proyecto se someterá después, por un término que no bajará de 20 días ni excederá de 40, á una información pública, en que se oigan las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del trazado, bajo el punto de vista de los intereses del Municipio.

El Ayuntamiento, oyendo el dictamen del facultativo que hubiere redactado el proyecto, acordará sobre éste lo que creyere del caso, y le elevará con su informe al Gobernador.

El Gobernador oirá después á la Diputación provincial y al Ingeniero Jefe, y resolverá acerca de la aprobación del proyecto. Sin embargo, cuando se trate de obras de importancia, y también en el caso de no hallarse conforme con el parecer del Ingeniero en la parte técnica, el Gobernador elevará el proyecto al Ministro de Ultramar por conducto del Gobernador general, el que decidirá en definitiva, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

La información á que se refiere el párrafo segundo del presente artículo no será precisa para las líneas que hubiesen sido agregadas al plan de un Ayuntamiento ni tampoco para las que hubiese de ejecutar un Municipio que no tuviese plan, siempre que en uno y otro caso se hubiesen observado las formalidades prescritas en el art. 51.

(Art. 36 de la ley.)

Art. 52. Aprobado el proyecto de una obra de carretera municipal, el Ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto el crédito correspondiente para llevar á cabo la obra. A la ejecución de ésta se podrá proceder por el método de administración ó de contrata, lo cual decidirá el Ayuntamiento después de oír al facultativo que hubiese redactado el proyecto.

Si la obra hubiere de hacerse por administración, será dirigida por dicho agente facultativo, con arreglo á las instrucciones que rijan para las obras municipales. En caso de hacerse por contrata, es requisito indispensable la licitación pública en términos análogos á los que se prefijan en este reglamento para las obras del Estado y de las provincias.

(Artículos 37 y 38 de la ley.)

Art. 53. Para la ejecución de las carreteras municipales podrán los Ayuntamientos votar la prestación personal, á tenor de lo establecido en la ley municipal.

(Art. 41 de la ley.)

Art. 54. Los trabajos de conservación y reparación de las carreteras de cargo de los Municipios se costearán con los créditos consignados, previa y precisamente al efecto en el presupuesto municipal, y siempre mediante presupuestos redactados con anterioridad y aprobados por el respectivo Ayuntamiento.

(Art. 41 de la ley.)

Art. 55. Los Ayuntamientos pueden nombrar libremente los funcionarios facultativos que han de intervenir en las obras de su cargo, siendo requisito indispensable que los elegidos posean título profesional que acredite su aptitud.

La organización del personal facultativo, el régimen de las obras municipales, el señalamiento de sueldo é indemnización y demás concerniente á esta parte del servicio será de la atribución del respectivo Ayuntamiento, con arreglo á lo que disponen las leyes y los reglamentos vigentes.

Los Ingenieros de Caminos y los Ayudantes y Sobrantes de Obras públicas que fuesen nombrados por los Ayuntamientos para el servicio de obras municipales conservarán todos los derechos que por su reglamento orgánico les correspondan como si estuvieren al servicio del Estado.

(Art. 39 de la ley.)

Art. 56. Las obras de carreteras de cargo de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los funcionarios facultativos del Estado en los términos que prescriben los artículos 43 y 44 del presente reglamento para las obras provinciales.

(Art. 40 de la ley.)

Art. 57. Los Ayuntamientos podrán imponer arbitrios por el uso de las obras de carreteras que sean de su cargo.

El plan de los mismos y las tarifas correspondientes será propuesta por la Municipalidad en cada caso, elevando la propuesta al Gobernador, el que, previo dictamen de la Diputación provincial y con el suyo propio, lo remitirá al Gobernador general, que con el suyo, después de oír á la Inspección y Junta consultiva de Obras públicas y al Consejo de Administración, lo elevará al Ministerio de Ultramar.

La aprobación de dicho plan, de las tarifas y de las instrucciones para su aplicación, se hará por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros y expedido por el de Ultramar.

(Art. 42 de la ley.)

CAPÍTULO V.

De las carreteras costeadas por particulares.

Art. 58. Las carreteras de servicio público que constituyen el objeto del presente reglamento podrán ser construídas y explotadas por particulares ó Compañías, mediante concesiones otorgadas con arreglo á las prescripciones de la ley general de Obras públicas.

(Art. 43 de la ley.)

Art. 59. Se observarán los prescripciones del cap. 4.º de la ley general y los artículos que correspondan del reglamento para su ejecución, respecto de las concesiones de obras de carreteras que estuvieren incluidas en los planes del Estado, provincial y pueblos, siempre que para su ejecución no se pudiese subvención de ninguna clase; y las disposiciones del mismo capítulo de la expresada ley y artículos correspondientes del reglamento para las concesiones de carreteras no comprendidas en ninguno de dichos planes; entendiéndose que respecto de estas últimas deberán además observarse las prescripciones de los capítulos 8.º y 9.º de la ley general y las consiguientes del reglamento en lo que concierne á la concesión de dominio público y declaración de utilidad pública, siempre que la carretera de que se trata afecte al expresado dominio y se pudiese para su ejecución la aplicación de la ley de expropiación forzosa de dominio privado.

(Artículos 44, 45 y 46 de la ley.)

CAPÍTULO VI.

De las carreteras costeadas con fondos mixtos.

Art. 60. Para que el Estado pueda auxiliar la construcción de una carretera provincial, según el art. 47 de la ley, habrá de formarse un expediente al que servirá de base una exposición razonada de la Diputación respectiva, haciendo ver su falta de recursos para la ejecución de la obra en totalidad.

Sobre esta exposición informarán la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia, la Inspección y la Junta consultiva de Obras públicas, el Consejo de Administración y el Gobernador general de la isla, el que remitirá el expediente al Ministro de Ultramar, proponiendo la cantidad con que el Estado debe auxiliar la construcción. El Ministro de Ultramar, si lo creyere procedente en virtud de los informes adquiridos, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, fijando la cantidad de la subvención y las condiciones y plazos para su entrega á la Diputación.

(Art. 47 de la ley.)

Art. 61. Para que una Diputación pueda contribuir á la ejecución de una carretera de cargo del Estado, se formará asimismo expediente, al que servirá de base una propuesta de la corporación provincial, y en el que informarán dentro de un término, que no podrá bajar de 30 días ni exceder de 60, todos los pueblos de la provincia que se consideren interesados, y después la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. En vista de estos informes, acordará la Diputación provincial lo conveniente acerca del auxilio ofrecido, la cantidad á que éste ascienda y la forma y plazos en que será entregado al Estado.

Del acuerdo dará la Diputación conocimiento al Gobernador para que éste lo ponga en el del Gobernador general, el cual lo participará al Ministro de Ultramar. El auxilio ofrecido constituirá un gasto obligatorio para la provincia.

(Art. 48 de la ley.)

Art. 62. No podrá un Ayuntamiento pretender auxilio de la Diputación de la provincia para la ejecución de una carretera municipal sino previa una petición razonada en que pruebe que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios.

La solicitud del Ayuntamiento será dirigida á la Diputación, la cual abrirá sobre ella una información pública para que por un término, que no deberá bajar de 20 días ni exceder de 40, puedan exponer lo que consideren del caso los demás Municipios de la provincia y los particulares que se consideren interesados.

La Diputación, en vista de estos informes, resolverá sobre la concesión del auxilio, su entidad y la forma en que ha de ser abonado al Ayuntamiento.

(Art. 49 de la ley.)

Art. 63. Para que un Ayuntamiento pueda contribuir á la construcción de una carretera provincial, deberá abrir por espacio de 20 días por lo menos una información pública en que puedan exponer los vecinos del pueblo lo que consideren del caso sobre el asunto. Después de esta información acordará el Ayuntamiento lo que crea procedente, y de su acuerdo dará conocimiento á la Diputación, haciendo constar la cantidad ofrecida y la forma y plazos en que la entregará. El auxilio en este caso se considerará como gasto obligatorio para el Ayuntamiento.

(Art. 49 de la ley.)

Art. 64. Las obras de carreteras que ejecuten los particulares por concesión, podrán ser subvencionadas por el Estado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

las Diputaciones ó Ayuntamientos, con arreglo al art. 54 de la ley.

Para las concesiones subvencionadas de obras de carreteras comprendidas en los planes del Estado, provincias y pueblos, regirán las prescripciones del capítulo 7.º de la ley general de Obras públicas y los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución.

Respecto á las concesiones subvencionadas de carreteras no comprendidas en los planes expresados, además de las disposiciones del capítulo 7.º y las correspondientes del reglamento, habrá de observarse lo prevenido en los capítulos 8.º y 9.º de la ley general y disposiciones respectivas del reglamento, si la carretera afectase al dominio público y si para su ejecución se pretendiese la aplicación de la ley de expropiación forzosa.

En todo caso las Diputaciones y Ayuntamientos procederán en estos asuntos conformándose á las prescripciones de las leyes provinciales y municipales vigentes en cuanto no se opongan á las generales y especiales de Obras públicas.

(Artículos 51 y 52 de la ley.)

Madrid 6 de Junio de 1883.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 1.º Enero. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cambados, de entrada, vacante por promoción de D. Sebastián Mayor, á D. Fernando Mariño y Morales, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Méritos y servicios de D. Fernando Mariño.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Octubre de dicho año hasta 30 de Junio de 1873.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Noya.

En 9 de Octubre de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Pravia, de la que se posesionó en 8 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1875 declarado cesante.

En 9 de Marzo de 1877 nombrado, á su instancia, para la de Rames, electo.

En 19 de Mayo del mismo año nombrado, á su instancia, para la de Corcubión, de la que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 13 de Setiembre de 1880 declarado cesante por renuncia.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, electo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Paláu, á D. José María Carrillo y Sáez, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. José María Carrillo.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 5 de Febrero de 1869 hasta 18 de Octubre de 1870.

En 30 de Diciembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Astudillo, de entrada, de la que tomó posesión en 26 de Enero de 1871.

En 13 de Noviembre de dicho año trasladado á la de Frechilla.

En 1.º de Agosto de 1876 á la de Villalpando.

En 30 de dicho mes y año nombrado para la de Chelva.

En 29 de Marzo de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Liria.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Juan Moreno, á D. Manuel García Giner, Promotor fiscal de Vinaroz.

Méritos y servicios de D. Manuel García.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1844, habiendo ejercido la profesión en Morella desde Julio á Diciembre de 1870.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de San Mateo y Juez de paz de Morella.

En 30 de Diciembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de San Mateo, de entrada, de la que tomó posesión en 25 de Enero de 1871.

En 23 de Octubre de 1872 trasladado á la de Jijona.

En 20 de Octubre de 1873 á la de Enguera.

En 5 de Octubre de 1874 á la de San Mateo.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Vinaroz.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Marbella, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Martínez, á D. Miguel Zabala y Escobar, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Miguel Zabala.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Enero de 1860,

habiendo ejercido la profesión en Granada desde 3 de Mayo de 1868 hasta 1.º de Junio de 1871.

En 9 de Mayo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villanueva de la Serena, de entrada, de la que tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 3 de Abril de 1876 trasladado á la de Almadén.

En 7 de Julio de dicho año á la de Siles.

En 8 de Mayo de 1879, á su instancia, á la de Torrox.

En 12 de Junio de 1882, también á su instancia, á la de Marbella.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Bello, á D. Agustín Sánchez Arcilla, Promotor fiscal de Almazán.

Méritos y servicios de D. Joaquín Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 11 de dicho mes y año hasta Enero de 1869.

Ha sido Oficial de Administración de la clase de quintos, con destino al Ministerio de la Gobernación.

En 5 de Enero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Lerma, de entrada, de la que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 10 de Agosto de dicho año fué declarado cesante.

En 11 de Agosto de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de la que se posesionó en 21 de dicho mes.

En 17 de Octubre del mismo año trasladado á la de Almazán.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Sanz, á D. Pascual Bernabéu y Ciurana, Promotor fiscal de Aliaga.

Méritos y servicios de D. Pascual Bernabéu.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Febrero de 1849, habiendo ejercido la profesión desde 1860 á 1870.

En 23 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Aliaga, de entrada, de la que tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada, vacante por promoción de D. Mariano Cano, á D. Juan Parrizas é Ibáñez, Promotor fiscal de Castro del Río.

Méritos y servicios de D. Juan Parrizas.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Setiembre de 1871.

En 12 de Febrero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Montefrío, de entrada, de la que tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 10 de Junio de dicho año trasladado á la de Iznalloz.

En 8 de Agosto siguiente declarado cesante.

En 23 de Febrero de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, y sin tomar posesión,

En 3 de Junio siguiente nombrado, á su instancia, para la de Requena, de la que se posesionó en 31 de Julio siguiente.

En 20 de Marzo de 1882 trasladado, á su instancia, á la de Castro del Río.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada, vacante por traslación de D. Rafael García Domenech, á D. Atanasio de Burgos y Torrens, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Atanasio de Burgos.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1861.

En 4 de Diciembre de 1862 se incorporó al Colegio de Abogados de Granada.

Ha ejercido la profesión como Abogado de pobres siete años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Iznalloz.

En 25 de Octubre de 1867 nombrado para la Promotoría fiscal de Berja, de ascenso.

En 14 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco García, á D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Promotor fiscal de Cervera del Río Pisuerga.

Méritos y servicios de D. Teodulfo Gil.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Junio de 1873.

En 7 de Julio de 1879 ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 51 en la escala del cuerpo.

En 9 del mismo mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Sedano, de entrada, de la que tomó posesión en 20 de igual mes.

En 20 de Octubre de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Cervera del Río Pisuerga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Muros, de entrada, vacante por promoción de D. Bonifacio Suárez, á D. Benigno Oca y Gil, Promotor fiscal de Lalín.

Méritos y servicios de D. Benigno Oca.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Diciembre de 1859, habiendo ejercido la profesión en Estrada desde 1860 hasta 1866.

En 20 de Mayo de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Estrada, de la que tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 21 de Diciembre de dicho año trasladado á la de Lalín.

En 22 de Junio de 1874 á la de Durango.

En 8 de Agosto siguiente, á su instancia, á la de Verín.

En 16 de Noviembre de dicho año, también á su instancia, á la de Lalín.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 7 de Junio siguiente.

En 16 de Noviembre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Onís, y sin tomar posesión,

En 11 de Marzo de 1876 nombrado para la de Puente Caldeas, de la que se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Muros.

En 7 de Agosto de 1882, á su instancia, á la de Lalín.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Navahermosa, de entrada, vacante por promoción de D. José de Soto, á D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Promotor fiscal de Daimiel.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Serra.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Mayo de 1873. Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 34 en la escala del cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró para la Promotoría fiscal de Daimiel, de entrada, de la que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, vacante por promoción de D. Nicolás Grustán, á D. Silvestre Verdú y Verdú, Promotor fiscal de Enguera.

Méritos y servicios de D. Silvestre Verdú.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Monóvar desde Octubre de dicho año hasta su ingreso en la carrera.

En 9 de Diciembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Monóvar, de entrada, de la que tomó posesión en 13 de dicho mes.

En 6 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 1.º de Julio de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Liria, de la que se posesionó en 13 de dicho mes.

En 22 de Enero de 1872 trasladado á la de Novelda.

En 16 de Diciembre de dicho año á la de Ibiza.

En 11 de Abril de 1874 á la de Enguera.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada, vacante por renuncia de D. Guillermo de la Escosura, á D. José María Boza, Promotor fiscal de Jerez de los Caballeros.

Méritos y servicios de D. José María Boza.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Abril de 1870.

Ha sido Juez municipal de Higuera la Real desde 15 de Enero de 1871 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Diputado provincial.

En 4 de Setiembre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1874 trasladado á la de Riaño.

En 11 de Marzo de 1876 á la de Garrovillas.

En 23 de Junio siguiente á la de Pastrana.

En 7 de Julio de dicho año nombrado, á su instancia, para la de Hervás.

En 25 de Febrero de 1878 trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Herrera del Duque.

En 8 de Abril de dicho año, también á su instancia, á la de Hinojosa.

En 30 de Octubre de 1879, accediendo á sus deseos, á la de Jerez de los Caballeros.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Pastrana, de entrada, vacante por promoción de D. Nicomedes Rogelio Page, á D. Jenaro Cuesta y Martínez, Promotor fiscal de Cifuentes.

Méritos y servicios de D. Jenaro Cuesta.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesión en Guadalajara.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha ciudad.

En 6 de Abril de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Saucedón, de entrada, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 9 de Julio de 1879 trasladado, á su instancia, á Cifuentes.

(Se continuará)

(1) Véase la Gaceta de 18 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Mes de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	108.311.159'03	26.929.151'23	135.240.310'26
Idem industrial y de comercio.	24.309.704	4.629.970'36	28.939.674'36
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.	21.749.127'59	2.516.944'22	24.266.071'81
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	1.415.769'74	233.862'69	1.649.632'43
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	599.229'82	27.930	627.159'82
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	253.807'80	27.187'47	285.995'27
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	967.887'20	48.386'90	1.016.274'10
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	2.378'78	"	2.378'78
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	31.554'16	27.652'25	59.206'41
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	719.934'57	23.563'23	743.497'80
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	739.191'23	83.703'90	822.895'13
Recursos eventuales.	372.442'50	23.843'72	401.286'22
Alcances de varias clases y ramos.	223.033'68	5.888'07	228.921'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	34.743'35	2.069'36	36.812'71
Atrasos hasta fin de 1849.	14.152'25	1.489'12	15.641'37
Portazgos, pontazgos y barcajes.	127.378'98	1.375'05	128.754'03
	159.876.499'67	34.588.017'62	194.464.517'29

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Impuesto de cédulas personales.	5.410.408'12	388.839'81	5.799.247'93
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	14.241.279'16	1.487.036'72	15.728.315'88
Donativo del Clero y monjas.	2.173.414'81	237.472'25	2.410.887'06
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	813.503'95	89.331'52	902.835'47
Idem sobre las cargas de justicia.	82.693'59	7.662'94	90.356'53
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	132.028'73	12.682'45	144.711'18
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	7.994.102'51	791.756'91	8.785.859'42
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	1.420.394'49	554.530'82	1.974.925'31
Idem de consumos.	58.542.303'55	9.347.406'84	67.889.710'39
Idem sobre la sal.	11.888.023'27	3.564.025'98	15.452.049'25
Recursos eventuales.	21.848'81	994'72	22.843'53
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	103.231'37	9.217'40	112.448'77
Diez por 100 de administración de participes.	116.067'85	6.554'39	122.622'24
	102.939.300'21	16.497.312'75	119.436.612'96

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Derechos de importación.	88.129.979'61	8.296.664'34	96.426.643'95
Idem de exportación.	206.580'59	23.726'84	230.307'43
Impuesto de carga.	2.983.609'66	318.231'97	3.301.841'63
Idem de descarga.	4.008.345'05	374.824'55	4.383.169'60
Idem de viajeros.	174.287'21	15.537'75	189.824'96
Derechos menores.	716.039'38	72.204'10	788.243'48
Idem de cuarentena y lazareto.	62.860'47	"	62.860'47
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	269.645'05	24.394'49	294.039'54
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	14.034'33	950'84	14.985'17
Idem sobre los géneros coloniales.	22.087.915'02	1.835.105'35	23.923.020'37
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	3.122.577'68	190.562'62	3.313.140'30
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	500.227'32	217.798'87	718.026'19
Recursos eventuales.	9.932'37	47'56	9.979'93
Alcances.	105	"	105
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	35.504'18	"	35.504'18
Atrasos hasta fin de 1849.	11'11	"	11'11
	122.321.651'03	11.370.149'28	133.691.800'31

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Timbre del Estado.	36.139.762'34	3.735.654'15	39.875.416'49
Tabacos.	102.679.101'04	10.753.781'87	113.432.882'91
Sales.	505.663'90	80.000'95	585.664'85
Loterías.	67.584.280'80	4.250.242	71.834.522'80
Recursos eventuales.	12.283'45	441'23	12.724'68
Alcances.	14.451'51	"	14.451'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.198	1.317'55	3.515'55
	206.938.340'44	18.824.437'80	225.762.778'24

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Minas de Almadén.	4.271'17	1.918'72	6.189'89
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	281.250	"	281.250
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	78.840'86	2.320'22	81.161'08
Rentas de los bienes del Estado en general.	41.716'78	1.654'37	43.371'15
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	539.753'81	34.636'24	574.390'05
Producto de canales y navegación fluvial.	79.228'19	2.236'71	81.464'90
Idem de montes y plantíos.	"	"	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	52.738'94	273'87	53.012'81
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	328.556'91	26.226'65	354.783'56
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	1.305.595'18	388.237'97	1.693.833'15
Productos en administración de las fincas de se-cuestros.	27.022'41	2.050	29.072'41
20 por 100 de la renta de Propios.	144.720'51	26.868'53	171.589'04
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	9.402'50	"	9.402'50
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	690.669'70	81.019	771.688'70
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	22.638'75	406'25	23.045
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	233.449'87	40.364'11	273.813'98
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	3.475'26	1.819'08	5.294'34
Alcances.	345'86	"	345'86
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	645'36	"	645'36
Atrasos hasta fin de 1849.	107'54	"	107'54
Recursos eventuales.	25.894'21	1.633'99	27.528'20
	3.920.323'81	611.715'11	4.532.038'92

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	3.519.670'13	326.976'81	3.846.646'94
Giro mutuo del Tesoro.	532.898'81	54.829'46	587.728'27
Casa de Moneda.	7.429.008'44	908.110'86	8.337.119'30
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	3.688.022'50	"	3.688.022'50
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	881.973'28	101.491'36	983.464'64
Recursos eventuales.	2.486.847'61	3.251'92	2.490.099'53
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	3.728'38	322'50	4.050'88
Alcances.	14.643'78	"	14.643'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.235'66	"	2.235'66
Atrasos hasta fin de 1849.	53	"	53
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.	142.000	"	142.000
	18.701.131'59	1.394.982'91	20.096.114'50

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL.
Idem id. de Impuestos.	159.876.499'67	34.588.017'62	194.464.517'29
Idem id. de Aduanas.	102.939.300'21	16.497.312'75	119.436.612'96
Idem id. de Rentas Estancadas.	122.321.651'03	11.370.149'28	133.691.800'31
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	206.938.340'44	18.824.437'80	225.762.778'24
Idem id. del Tesoro público.	3.920.323'81	611.715'11	4.532.038'92
	18.701.131'59	1.394.982'91	20.096.114'50
	614.697.246'75	83.283.615'47	697.980.862'22

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE MAYO DE 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	23.607'26	"	23.607'26
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	314.189'30	96.034'78	410.224'08
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	11.154.823'46	1.217.082'23	12.371.905'69
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	619.910'66	155.182'44	775.093'10
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	1.409.407'87	148.122'09	1.557.529'96
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	150'30	24.720	24.870'30
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	2.622	"	2.622
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	589.543'80	"	589.543'80
	15.397'10	976'62	16.373'72
	14.129.851'75	1.642.118'21	15.771.969'96

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83.	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL.
Idem por el especial de ventas.	614.697.246'75	83.283.615'47	697.980.862'22
	14.129.851'75	1.642.118'21	15.771.969'96
TOTAL recaudación.	628.827.098'50	84.925.733'68	713.752.832'18

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Mayo de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Casa Real.....	6.562.499'85	729.166'63	7.291.666'48
Cuerpos Colegisladores.....	1.541.588'69	149.063'41	1.690.652'10
Deuda pública.....	70.625.187'50	29.712.336'40	100.337.523'90
Cargas de justicia.....	1.810.637'85	107.358'74	1.917.996'59
Clases pasivas.....	37.126.224'21	4.048.344'57	41.174.568'78
Presidencia del Consejo de Ministros.....	833.844'60	91.329'54	925.174'14
Ministerio de Estado.....	544.599'92	63.510'12	608.110'04
Idem de Gracia y Justicia.....	7.105.025'90	1.040.650'83	8.145.676'73
Idem de la Guerra.....	31.023.053'87	3.471.237'94	34.494.291'81
Idem de la Marina.....	100.227.590'92	11.148.529'97	111.376.120'89
Idem de la Gobernación.....	25.051.295'16	4.840.486'02	29.891.781'18
Idem de Fomento.....	18.742.194'53	2.076.126'45	20.818.321'03
Idem de Hacienda.....	14.331.985'62	1.681.330'17	16.013.315'79
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	39.674.448'10	4.406.435'13	44.080.883'23
Idem de Gracia y Justicia.....	19.143.098'93	1.133.196'70	20.276.295'63
Idem de la Guerra.....	7.605.747'42	796.048'52	8.401.795'94
Idem de la Marina.....	41.337'64	208'33	41.545'97
Idem de la Gobernación.....	15.233.998'28	1.523.431'69	16.757.429'97
Idem de Fomento.....	99.714.287'17	9.017.182'27	108.731.469'44
Idem de Hacienda.....	497.118.651'21	73.035.973'45	570.154.624'66
Presupuesto especial.....	2.196.186'40	27.921'42	2.224.107'82
TOTAL de pagos ejecutados.....	499.314.837'61	73.063.894'87	572.378.732'48

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1883.

V. B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Mayo de 1883.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS.	Hasta	En	TOTAL.
	fin de Abril.	el mes de Mayo.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	43.092.562'78	702.710'73	43.795.273'51
Idem de Impuestos.....	5.381.241'41	311.857'38	5.693.098'79
Idem de Aduanas.....	177.454'81	45.509'86	222.964'67
Idem de Rentas Estancadas.....	440.359'96	60.963'56	501.323'52
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	4.292.905'91	116.959'72	4.409.865'63
Idem del Tesoro público.....	1.607.302'84	6.793'46	1.614.096'30
Presupuesto especial.....	24.991.825'71	1.244.794'71	26.236.620'42
	718.993'88	472.493'80	891.487'68
	25.710.821'59	4.417.293'51	27.128.115'10
PAGOS.			
Deuda pública.....	24.350.290'65	2.784.749'93	27.135.040'58
Cargas de justicia.....	61.462'11	2.717'38	64.179'49
Clases pasivas.....	3.559'75	"	3.559'75
Ministerio de Estado.....	524.275'10	92.843'98	617.119'08
Idem de Gracia y Justicia.....	2.909'28	"	2.909'28
Idem de la Guerra.....	1.245.573'06	31.775'05	1.277.348'11
Idem de la Marina.....	1.428.305'88	116.087'11	1.544.392'99
Idem de la Gobernación.....	245.648'70	301.466'91	547.115'61
Idem de Fomento.....	357.559'50	157.452'65	515.012'15
Idem de Hacienda.....	649.685'46	11.130'12	660.815'58
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	4.346.642'50	102.663'07	4.449.305'57
Presupuesto especial.....	33.215.911'99	3.600.888'20	36.816.800'19
	3.763.696'58	845.479'57	4.609.176'15
	36.979.608'57	4.446.367'77	41.425.976'34
COMPARACIÓN.			
Ingresos.....			27.128.115'10
Pagos.....			41.425.976'34
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....			14.297.861'24

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses que comprende el presente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 14.075.813'16 pesetas, que no se figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1883.

V. B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Mayo de 1883 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			DIFERENCIAS EN MAYO DE 1883.	
	En Mayo de 1882.	EN MAYO DE 1883.		De más.	De menos.
		Ampliación del primer semestre de 1881-82.	Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.		
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	26.929.151'23	495.134'57	25.133.190'52	25.329.325'09	1.599.826'14
Idem industrial y de comercio.....	4.629.970'36	124.210'65	5.355.620'06	5.479.830'71	849.860'35
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.516.944'22	5.873'59	2.255.655'54	2.261.529'13	255.415'09
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	233.862'69	16.604'67	255.215'48	271.820'15	37.957'46
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	27.930	"	31.920	31.920	3.990
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	27.187'47	674'71	43.357'83	49.032'54	21.845'07
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	48.336'90	"	"	"	48.336'90
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	27.652'25	179'63	5.330'02	5.509'67	22.142'58
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	23.563'28	1.063	36.389'69	37.452'69	13.889'41
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	83.703'90	496.876'06	39.379'12	236.255'18	152.551'28
Recursos eventuales.....	28.843'72	396'59	31.631'12	32.027'71	3.183'99
Alcances de varias clases y ramos.....	5.888'07	"	16.789'48	16.789'48	10.871'41
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.069'36	"	4.412'11	4.412'11	2.342'75
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.439'12	"	1.834'81	1.834'81	345'69
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	1.375'05	"	67.681'49	67.681'49	66.306'44
	34.588.017'62	542.013'49	33.283.377'27	33.825.390'76	1.925.770'71
					1.163.143'85
					Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1883..... 762.628'86
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.					
Impuesto de cédulas personales.....	388.589'81	39.915'98	99.956'22	139.872'20	248.717'61
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.487.036'72	32.613'52	1.548.861'77	1.581.475'29	94.438'57
Donativo del Clero y monjas.....	237.472'25	393'43	225.849'15	226.242'58	11.229'67
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	89.331'52	22.923'30	138.278'12	161.201'42	71.869'90
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos.....	"	655'79	"	655'79	655'79
Idem sobre las cargas de justicia.....	7.662'94	168'82	5.296'42	9.465'24	1.892'30
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	12.632'43	1.986'53	20.191'07	22.177'60	9.495'15
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	791.756'01	555'54	793.345	793.901'54	7.144'63
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	554.530'82	"	464.682'93	464.682'93	89.897'89
Idem de consumos.....	9.347.406'84	227.870'71	8.643.151'94	8.876.022'65	471.384'19
Idem sobre la sal.....	3.564.025'98	73.456'56	1.201.637'50	1.275.094'06	2.288.931'92
Recursos eventuales.....	994'72	"	1.338'29	1.338'29	843'57
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.217'40	"	16.710'05	16.710'05	7.492'65
Dies por 100 de administración de participes.....	6.554'39	305'93	26.971'22	27.277'15	20.722'76
	16.497.312'75	400.847'11	13.200.769'68	13.691.616'79	3.110.161'28
					2.14.465'32
					Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1883..... 2.895.695'96

RECAUDACION OBTENIDA

DIFERENCIAS EN MAYO DE 1883.

	EN MAYO DE 1882.			DIFERENCIAS EN MAYO DE 1883.		
	En Mayo de 1883.	Ampliación del primer semestre de 1881-82.	Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.						
Derechos de importación.....	8.296.664'34	7.727'50	7.716.181'70	7.723.909'20	572.755'14	"
Idem de exportación.....	23.726'84	"	47.537'68	47.537'68	"	23.810'84
Impuesto de carga.....	318.281'97	201'78	315.549'36	315.751'14	2.590'83	"
Idem de descarga.....	374.824'55	605'98	356.730'22	357.336'20	17.488'35	"
Idem de viajeros.....	15.587'75	107'50	16.087'52	16.195'02	"	607'27
Derechos menores.....	72.204'10	61'75	82.131'47	82.193'22	"	9.989'12
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	"	44	44	"	44
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	24.394'49	4.643'82	20.546'28	25.190'10	"	795'61
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	950'84	"	569'84	569'84	381	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.835.105'35	175'77	4.662.837'91	4.663.013'68	172.091'67	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	190.562'62	200	304.864'93	305.064'93	"	414.502'31
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	217.798'87	"	1.343'61	1.343'61	216.455'26	"
Recursos eventuales.....	47'56	"	13'86	13'86	33'70	"
	41.370.149'23	13.724'10	40.524.438'38	40.538.162'48	981.735'95	149.749'15
					Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1883.....	831.986'80

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.						
Timbre del Estado.....	3.735.634'15	8.972'73	3.684.534'01	3.693.506'74	42.147'41	"
Tabacos.....	10.753.781'87	1.884'82	10.136.339'61	10.138.224'43	615.557'44	"
Sales.....	80.000'95	"	135.109'23	135.109'23	"	55.108'28
Loterías.....	4.250.242	"	4.101.902	4.101.902	148.340	"
Recursos eventuales.....	441'28	"	540'33	540'33	"	99'05
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.317'55	"	1.725'35	1.725'35	"	407'80
	18.821.437'80	10.857'55	18.060.150'53	18.071.008'08	806.044'85	55.615'13
					Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1883.....	750.429'72

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.						
Minas de Almadén.....	1.918'72	"	126'23	126'23	1.792'44	"
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	2.320'22	4.940'59	4.802'86	9.743'45	"	7.423'23
Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.654'37	725'62	1.337'33	2.062'95	"	408'58
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	34.636'24	"	50.800'42	50.800'42	"	16.164'18
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.286'71	144	4.458'60	4.602'60	"	2.315'89
Idem de montes y plantíos.....	273'87	142'99	2.083'10	2.226'09	"	1.952'22
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	26.226'65	"	17.728'79	17.728'79	8.497'86	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	388.237'97	255'56	421.045'76	421.301'32	"	33.063'35
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	2.050	"	524'82	524'82	1.525'18	"
20 por 100 de la renta de Propios.....	26.868'53	6.356'67	10.275'84	16.632'51	10.236'02	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	81.019	"	91.962'50	91.962'50	"	10.943'50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	406'25	"	"	"	406'25	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	40.364'11	"	18.746'82	18.746'82	21.617'29	"
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	1.819'08	1.620'93	3.414'17	5.035'10	"	3.216'02
Alcances.....	"	"	149'95	149'95	"	149'95
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.633'39	"	6'92	6'92	"	6'92
Recursos eventuales.....	"	"	152'30	152'30	1.481'09	"
	641.715'11	14.186'36	627.616'46	641.802'82	45.556'13	75.643'84
					Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1883.....	30.087'71

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	326.978'81	"	182.620'75	182.620'75	144.356'06	"
Giro mutuo del Tesoro.....	54.829'46	627'08	55.359'12	55.966'20	"	2.136'74
Casa de Moneda.....	908.110'86	"	646.158'74	646.158'74	261.952'12	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	101.491'36	"	63.018'84	63.018'84	38.472'52	"
Recursos eventuales.....	3.251'92	"	116.472'96	116.472'96	"	113.221'04
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	322'30	45	201'25	246'25	76'25	"
Producto de la realización de bonos de Riotinto, autorizada por la ley de 22 de Junio de 1880, por consecuencia del convenio de 23 de Enero de 1875.....	"	881.978'80	"	881.978'80	"	881.978'80
	1.394.982'91	882.650'88	1.064.811'63	1.947.462'54	444.856'95	997.605'58
					Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1883.....	552.479'63

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	34.588.017'62	542.013'49	33.233.377'27	33.825.390'76	762.626'86	"
Idem de Impuestos.....	16.497.312'75	400.847'11	13.200.769'68	13.601.616'79	2.895.695'96	"
Idem de Aduanas.....	41.370.149'23	13.724'10	40.524.438'38	40.538.162'48	831.986'80	"
Idem de Rentas Estancadas.....	18.821.437'80	10.857'55	18.060.150'53	18.071.008'08	750.429'72	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	611.715'11	14.186'36	627.616'46	641.802'82	"	30.087'71
Idem del Tesoro público.....	1.394.982'91	882.650'88	1.064.811'63	1.947.462'54	"	552.479'63
	83.233.615'47	1.864.279'49	76.761.163'98	78.625.443'47	5.240.799'34	532.567'34
					Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1883.....	4.658.172

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE Bienes

DESAMORTIZADOS.

Masas al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN MAYO DE 1882.			DIFERENCIAS EN MAYO DE 1883.		
	En Mayo de 1882.	Ampliación del primer semestre de 1881-82.	Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.	TOTAL.	De más.	De menos.
de 1882.....	96.034'78	230'25	1.188'40	1.418'35	94.616'43	"
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.217.082'28	13.846'60	1.454.186'34	1.468.032'94	"	250.950'66
Idem id. en bonos del Tesoro.....	"	919'70	"	919'70	"	919'70
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	155.182'44	1.816'91	82.611'76	84.428'67	70.733'77	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	148.122'09	"	188.179'42	188.179'42	"	40.057'33
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	24.720	"	"	"	24.720	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	976'62	"	3.730'71	3.730'71	"	2.754'09
	1.642.118'21	16.813'46	1.729.896'33	1.746.709'79	190.090'20	294.681'78
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1883.....					104.591'58	
RECAPITULACIÓN.						
Ingresos verificados por el presupuesto general.....	83.233.615'47	1.864.279'49	76.761.163'98	78.625.443'47	4.658.172	"
Idem por el especial de ventas.....	1.642.118'21	16.813'46	1.729.896'33	1.746.709'79	"	104.591'58
TOTALES.....	84.925.733'68	1.881.092'95	78.491.060'31	80.372.153'26	4.658.172	104.591'58
Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1883.....					4.553.580'42	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OTA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Mayo de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Mayo de 1882.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1883.	
	En Mayo de 1882.	En Mayo de 1883.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	702.710'73	898.825'87	"	196.115'14
De Impuestos.....	314.857'38	432.543'12	"	117.685'74
De Aduanas.....	45.809'86	5.460'40	40.049'46	"
De Rentas Estancadas.....	80.963'56	20.802'43	40.161'13	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	116.959'72	64.917'57	52.042'15	"
Del Tesoro público.....	6.793'46	31.690'98	"	24.897'52
	1.244.794'71	1.454.240'37	132.252'74	341.698'40
Presupuesto especial.....	172.498'80	26.688'79	145.810'01	"
TOTALES.....	1.417.293'51	1.480.929'16	278.062'75	341.698'40
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1883.....			63.635'65	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OTA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE MAYO DE 1883.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

	Recaudado hasta fin de Abril.		Idem en Mayo.	TOTAL.	Recaudado hasta fin de Abril.		Idem en Mayo.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.		
La Tribuna.....	3.403'80	203'70	3.607'50	El Siglo.....	452'40	12'90	465'30	
El Norte.....	3.445'20	"	3.445'20	El País.....	452'40	"	452'40	
El Popular.....	3.334'50	"	3.334'50	La Montaña.....	97'80	39'90	137'70	
El Cronista.....	2.969'70	309	3.278'70	La Democracia.....	121'20	"	121'20	
El Correo Militar.....	2.906'70	90	2.996'70	El Eco de Madrid.....	95'10	"	95'10	
La Izquierda Dinástica.....	2.496'90	425'70	2.922'60	El Orden público.....	77'10	3'90	81	
El Estandarte.....	2.582'10	1.4.40	2.556'50	El Gil Blas.....	58'20	7'80	66	
La Revista Social.....	2.394	"	2.394	La Viña.....	45'30	10'80	56'10	
El Debate.....	2.148	73'20	2.221'20	El Perro Paco.....	41'70	"	41'70	
El Motín.....	1.967'70	250'80	2.218'50	La Península.....	34'50	"	34'50	
El Cencerro.....	1.766'70	237	2.003'70	La Linterna.....	31'80	"	31'80	
La Integridad de la Patria.....	1.841'40	"	1.841'40	El Patriota.....	16'50	"	16'50	
El Tiempo.....	1.832'10	"	1.832'10	La Tia Jeroma.....	"	7'50	7'50	
La Vanguardia.....	1.707	123	1.830	La Revista de las Antillas.....	7'20	"	7'20	
La Broma.....	1.321'95	202'50	1.524'45	El Español.....	6'90	"	6'90	
El Diario de la Tarde.....	23'10	1.017'30	1.040'40	El Látigo.....	4'80	"	4'80	
La Propaganda Liberal.....	913'80	122'40	1.036'20	No políticos.				
El Adalid.....	891'60	"	891'60	El Guía de Carabineros.....	2.453'40	205'30	2.658'70	
La Patria.....	779'70	61'50	841'20	La Correspondencia Militar.....	1.763'10	"	1.763'10	
El Rigoletto.....	705	"	705	El Consultor de los Ayuntamientos.....	1.425	291'60	1.716'60	
El Pabellón Nacional.....	660'90	9'60	670'50	El Boletín de la Guardia Civil.....	1.548'30	145'20	1.693'50	
El Figaro.....	537'90	93'15	631'05	La Reforma Penitenciaria.....	1.299'60	115'80	1.415'40	
El Conservador.....	622'20	"	622'20	El Boletín de Pósitos.....	1.401'90	105'60	1.507'50	
El Cabecilla.....	412'50	39'10	451'60	El Siglo Médico.....	1.039'90	97'20	1.137'10	
El Papelito.....	433'30	21'30	454'60	La Lidia.....	965'10	139'60	1.094'70	
El Constitucional.....	378'90	56'70	435'60					
El Eco de las Provincias.....	419'40	"	419'40					
El Eco del Litoral.....	306'60	21'60	328'20					
La España Militar.....	243	"	243					
El Eco Nacional.....	131'70	101'40	233'10					
La Correspondencia Ilustrada.....	171'60	"	171'60					

	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Abril.	en Mayo.	—
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La Correspondencia Médica.....	964'20	96	1.060'20
El Magisterio Español.	788'40	84	872'40
La Cronica de Vinos y Cereales.....	559'50	199'50	759
El Memorial de Infantería.....	604'80	62'70	667'50
Los Avisos.....	464'70	145'80	610'50
La Farmacia Española.	504		504
El Boletín del Arma de Caballería.....	448'80	37'20	486
El Torero.....	393'60	36'90	430'50
El Boletín de Loterías y Toros.....	356'40	61'20	417'60
El Boletín Oficial.....	347'40	60'60	408
La Gaceta del Notariado.....	349'80	40'20	390
La Revista Financiera y Literaria.....	285	71'40	356'40
El Eco de la Zapatería	294'30	48	342'30
El Correo de España..	238'20	64'50	302'70
La Semana Católica..	239'20	13'20	302'40
El Amigo de los Enfermos.....	293'10		293'10
La Estafeta.....	256'50	32'40	288'90
El Ejército.....	254'40		254'40
Las Noticias Ilustradas	164'10	88'20	249'30
El Movimiento Económico.....	223'20	21'90	245'10
La Semana Ilustrada..	126	70'80	196'80
La Gaceta de Registradores.....	188'70		188'70
El Boletín de Administración Militar.....	182'40		182'40
La Voz de las Clases Pasivas.....	185'40	22'20	177'60
El Boletín Comercial..	172'50		172'50
La Reforma Legislativa	127'80	38'40	166'20
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	96'30	63'60	159'90
El Diario Médico.....	156'30		156'30
El Arte de la Lidia....	83'40	72	155'40
El Fomento.....	137'70	13'30	153
La Revista Marítima..	138'60		138'60
El Diario Oficial de Avisos.....	115'50		115'50
El Tendido.....	75'60	20'70	96'30
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	88'20		88'20
Las Novedades.....	76'20	9'90	86'10
El Memorial de Infantería de Marina.....	75'20	7'20	82'50
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	72	7'50	79'50
Flores y Perlas.....	70'80		70'80
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	68'70		68'70
La Voz de la Caridad..	48'90	18'60	64'50
Los Cargos Públicos..	58'50		58'50
La Revista de Correos..	54'30		54'30
La Ciencia Cristiana..	50'40		50'40
Los Sucesos Ilustrados.	41'70		41'70
La Gaceta Municipal..	27		27
La Juventud.....	25'80		25'80
La Revista Financiera y Guía de Banqueros.	24'60		24'60
La Voz Dominicana....	20'10		20'10
El Herald Complutense.....	12'30		12'30
La Voz Pública.....	9'60		9'60
El Porvenir de la Veterinaria.....	8'40		8'40
	22.248'90	2.660'70	24.909'60

ANTILLAS.

La Tribuna.....	2.643	135	2.778
El Porvenir.....	872		872
El Norte.....	352	15	367
El Debate.....	769	56	825
El Correo Militar.....	509	56	565
El Español.....	485	62	547
El Siglo Futuro.....	392'50	27	419'50
La Iberia.....	385	22	407
La Revista de las Antillas.....	274		274
El Correo de España..	210	55	265
La Propaganda Liberal	249	14	263
El Estardarte.....	239'50	14	253'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	227	21'50	248'50
La Epoca.....	163		163
El Correo.....	127	32	159
La Fe.....	115	17	132
El Boletín de Administración Militar.....	124		124
El Eco del Litoral....	107	8	115
La Correspondencia Militar.....	113		113
El Adalid.....	112		112
El Siglo Médico.....	91	11	102
El Boletín del Arma de Caballería.....	79	7'50	86'50
La Vanguardia.....	84		84
La Reforma Legislativa	49'50	32	81'50
La Izquierda Dinástica.	59'50	14	73'50
La Unión.....	73		73
El Constitucional....	49	13'50	62'50
El Memorial de Infantería de Marina.....	31	3	34
La Correspondencia Médica.....	33'50		33'50
La Gaceta Municipal..	31		31
El Eco de las Provincias.....	30		30
El Día.....	24		24
La España Militar....	15		15
El Popular.....	14		14
La Revista Social....	14		14
La Gaceta Universal..	14		14

	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de Abril.	en Mayo.	—
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Boletín Oficial.....	13		13
El Papelito.....	12		12
La Voz de las Clases Pasivas.....	9	0'50	9'50
El Diario Médico.....	6		6
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	5'30		5'30
	9.705	616	10.321

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	2.785	224	3.009
La Fe.....	1.054	96	1.150
La Epoca.....	194	66	260
El Correo.....	222	32	254
El Eco del Litoral....	146	15	161
La Iberia.....	154		154
La Unión.....	146		146
El Correo Militar....	92		92
El Memorial de Infantería de Marina.....	61	6	67
La Correspondencia Médica.....	67		67
La Correspondencia Militar.....	56		56
El Siglo Médico.....	37	4	41
La Izquierda Dinástica.	30		30
El Círculo Hispano-Filipino.....	30		30
El Papelito.....	24		24
	5.098	543	5.641

RESUMEN.

Para la Península....	301.912'29	31.336'15	333.248'44
Para las Antillas.....	9.705	616	10.321
Para Filipinas.....	5.098	543	5.641
	316.715'29	32.495'15	349.210'44

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor..... 780.000
 La de La Correspondencia de España.. 678.000
 La de El Liberal..... 403.000
 Madrid 16 de Junio de 1883.—Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, impuestos el uno el 24 de Setiembre de 1827, importante 49.995 rs. 30 céntimos (12.498 pesetas 83 céntimos), según factura núm. 78 y carta de pago expedida el mismo día bajo el núm. 319, y el otro el 25 de Junio de 1834, importante 160.933 rs. 65 céntimos (40.233 pesetas 41 céntimos), según factura núm. 135 y carta de pago núm. 767, ambos a nombre de D. Andrés Izquierdo y Morales, para garantizar el cargo de Administrador Depositario de Rentas en Algeciras, y cuyas cartas de pago fueron expedidas por la Dirección de la Real Caja de Amortización, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen dichos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando los referidos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 17 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—1324

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo de Madrid a Cuenca é hijuela de Carrascosa a Huete se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Cuenca y Alcalde de Tarancón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Julio próximo, a las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
 - 2.ª El tipo máximo para el remate será el de 50.000 pesetas anuales.
 - 3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.
 - 4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.
- Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid a Cuenca y a caballo desde Carrascosa a Huete y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta de Madrid a Cuenca é hijuela de Carrascosa a Huete.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración del Correo central a la principal de Cuenca y a caballo desde Carrascosa a la subalterna de Huete por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 162 kilómetros, trayecto de Madrid a Cuenca, que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas 30 minutos y el de Carrascosa a Huete, cuya distancia es de 13 kilómetros, se recorrerá en dos horas, llegando a los enlaces en las dos expediciones con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cuenca, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidie del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la

escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Badajoz, Alburquerque y la estación férrea de San Vicente de Alcántara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de Badajoz y Cáceres y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Julio próximo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.750 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 475 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Badajoz a la estación férrea de San Vicente de Alcántara, sirviendo a Villar y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz, Alburquerque y la estación férrea de San Vicente de Alcántara.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Badajoz a la estación de San Vicente de Alcántara, sirviendo por su cuenta a Villar del Rey, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres, así como el carruaje con almacén capaz para conducir

la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de 20 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación de Figueras y la estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Figueras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Julio próximo, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Figueras, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estación del ramo de Figueras y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Figueras, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Gerona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras, se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Espina y Cangas de Tineo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Oviedo y Alcaldes de Tineo y Cangas de Tineo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.120 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 312 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la Espina á Cangas de Tineo por Tineo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Espina y Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Espina á Tineo y Cangas de Tineo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas si la conducción fuese á caballo y de 10 si en carruaje por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén espaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar,

para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

Habiéndose extraviado la factura núm. 17.083 de seis recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, importante 2.506 pesetas, y solicitada ante la Dirección general de la Deuda pública por D. Bartolomé Soriano su conversión directa del resguardo de la citada factura, se instruye este expediente por orden de la referida Dirección general de la Deuda de 15 de Setiembre de 1879, del que resulta que los recibos que á mencionada factura se acompañaron han sufrido extravío, los cuales, según aparece de los repartimientos verificados en el pueblo de Bailén, debía satisfacer el referido D. Bartolomé Soriano en el primer plazo 855 pesetas 58 céntimos, igual cantidad en el segundo y 631.84 pesetas en el tercero, y en el pueblo de Guarromán, en el primer plazo 59.68 pesetas, igual cantidad en el segundo y 43.64 pesetas en el tercero; y con el fin de que sean anulados los mencionados recibos extraviados, se anuncia por el presente en la GACETA DE MADRID para los efectos que determina la precitada orden de 15 de Setiembre de 1879.

Jaén 16 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio López de Quintana.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Administradores subalternos que fueron de los bienes del Patrimonio reservados á la Corona desde Febrero de 1873 á Enero de 1875, que á continuación se relacionan, y no habiendo surtido efecto el llamamiento hecho á los mismos por edictos de 13 de Abril y 14 de Mayo último, he acordado que por tercera y última vez se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, para que llegando á su conocimiento se personen en la dependencia de mi cargo á fin de darles á conocer una resolución del Tribunal de Cuentas del Reino, referente á la rendición de sus cuentas; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1885.—Jovito Riestra.

- D. Jerónimo Pezo.
D. José María Bonilla.
D. Fermín Dávila.
D. Fernando Leguey.
D. Manuel Redondo Solivera.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Faros.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del mes actual, y la hora de las doce de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de contrata por los tres años económicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86 del abastecimiento de los faros de la Isla Cristina y Ayamonte, cuyos presupuestos se citarán al final.

Las subastas serán dobles y simultáneas ante mi Autoridad en el edificio que ocupa el Gobierno civil, y respectivamente ante los Alcaldes de la Isla Cristina y Ayamonte, celebrándose con sujeción á las formalidades que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados en papel timbrado de una peseta, clase 1.ª, arregladas al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para poder tomar parte en las subastas será el 1 por 100 del importe del presupuesto, y podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización, en la Caja del Tesoro, ó en las Depositarias de los Ayuntamientos de dichas localidades, acompañándose á todo pliego el documento que acredite esta formalidad.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Huelva 16 de Junio de 1885.—El Gobernador, Salvador González Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Huelva con fecha... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del servicio del abastecimiento de los faros de Isla Cristina y Ayamonte por los años económicos de 1883 á 84, 1884 á 85, 1885 á 86, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar dicho abastecimiento.)

Los gastos de publicación serán de cuenta del rematante.

Presupuesto de gastos para el abastecimiento relacionado.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, Número de viajes, Precios (Pesetas), and Importe (Pesetas). Rows include FARE DE ISLA CRISTINA, FARE DE AYAMONTE, and various travel and administrative expenses.

Administración del Correo Central.

DÍA 24.

Cartas desatendidas por falta de dirección y franquicia en este día.

- Núm. 382 Adelaida Aviñón.—Almorox.
383 Antonio Giraldo.—Jerez de la Frontera.
384 Antonio Chamiro.—Alanje.
385 Casilda Sánchez.—Matute.
386 Condesa de Vega de Mar.—Fontanar.
387 Carmen Pastor.—Jerez de la Frontera.
388 Concepción Otero.—Sevilla.
389 Dolores de la Peña.—Burgos.
390 Eduardo Blasco.—Barcelona.
391 Enrique Díaz.—Sevilla.
392 Francisco Vela.—Puerto de Santa María.
393 Hijos de Ramón Sanz.—Antequera.
394 Juan María Vinuesa.—Zafra.
395 José Pérez Díaz.—Estepona.
396 Josefa Ibáñez.—Carabanchel.
397 José Marqués.—Villastar.
398 Manuel Martínez.—Salas.
399 Pedro Gareía.—Móstoles.
400 Pilar Capo.—Sevilla.
401 Rafael López.—Berlanga de Duero.
402 Sabina de Figueroa.—Sin dirección.
403 Toribio Martínez.—Galende.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Lists telegrams sent from stations like Barcelona, Tarragona, Santander, Pamplona, Bilbao, Córdoba, Aranjuez, San Sebastián, Burriana, Mahón, and Lisboa.

Madrid 23 de Junio de 1885.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que dispuesto por Real orden de 12 del corriente tenga efecto la pública subasta para el arriendo de la casa de baños de Guardias de Corps de esta Corte, por el tiempo que falta cumplir al anterior contrato, ó sea hasta fin de Octubre de 1885, mandada suspender por Real orden de 19 de Mayo último, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Julio, á las ocho de la mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones que han de regir en dicho contrato.

Madrid 16 de Junio de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y residente en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económico-facultativas y administrativas para la subasta de arriendo de la casa de baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el jardín, noria, y casas para el jardinerío y noriero, se comprometo á arrendar dichos baños, con estricta sujeción á dichos pliegos de condiciones y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, en el precio de (tantas pesetas) anuales (en letra), y como garantía de su proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 200 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 40 asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las tres de la tarde del día en que aquel termine.

Barcelona 16 de Junio de 1883.—El Rector, Julián Casaña.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 24 de Junio de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.091	154	1.245	436.373
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	150	7	157	44.034
Mem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	147	9	156	42.912
Mem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	72	5	77	7.805
Mem 4.ª—Calle del León, número 30.....	170	16	186	48.533
TOTALES.....	1.630	191	1.821	489.657

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	214	291	415	481.453

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrejilla.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. José A. Valdés, Don Benito Albite, Doña Antonia Argro, D. Juan Arnaiz, Doña Cirila Benedicto, Doña Tiburcia Bermejo, D. Manuel Cámara, Don Jaime Damián, D. Mariano de D. Pedro, Doña Eugenia Fernández, D. José Fernández Platero, Doña Marcelina Fernández, D. Jorge Gilloia, D. José Gómez, D. Benigno González, D. Domingo González, D. José González, D. Juan González Ojeda, Don Pedro González, D. Francisco Haipero, Doña Dolores López, Don Francisco López, D. Segundo Magarza, D. Andrés Mas, D. Joaquín Mazas, D. José Megía, D. Francisco Mequiel, Conde de Merde, D. Julián Monge, Doña Josefa Moreno, Doña Elvira Mozuya, D. Francisco Pérez y López, D. Francisco Pérez, Don Gastón Pinede, Doña Magdalena Rodríguez, D. Sebastián Rodríguez, D. Francisco Rubio, D. Dorotheo Ruiz, D. Antonio Sánchez, D. Francisco Sánchez, D. Francisco Sanchis, D. Salvador Saulate, D. Hermenegildo Valcares, D. Domingo Vázquez, D. Ramón Velasco, Doña Concepción García, D. Sotero García, Doña Concepción Martínez, D. Ramón Quintana, Don Justiniano Teresa, D. Pascual Andreu, D. Antonio de Anbarro, D. Manuel Bicoim, D. Ramón Cancio, D. Juan Cañellas, Doña María Cardín, D. Manuel Costas, D. M. Pina Domínguez, Doña María Fañanas, D. José Ferrer, D. José Rafael Flores, D. Francisco García Blanco, D. Juan García, D. Carlos Garriga, D. Luis Gutiérrez, D. Pedro Hourcade, D. Luis Hidalgo Ortiz, Doña Angélica Izaga, D. M. Manzanares, D. Eusebio Martín y Grado, Don José Martínez, D. Antonio Molibó, D. Mateo Morales, D. José Moratones, D. Joaquín Oliver, D. Joaquín Oliver, D. Marcelino Ortiz Pantoja, Doña Rosalía Pérez Perret, Doña Amalia Rodríguez, D. Eugenio Rodríguez, Doña Josefa Roselló, Doña Manuela Sánchez, D. Juan Suárez y D. Ignacio Velasco, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Terminada por el Jurado la calificación de los trabajos presentados al certamen científico y literario de los Juegos florales que con motivo de la próxima feria había de tener lugar en esta ciudad, y resultando del examen que de los mismos se ha hecho por aquél que los trabajos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el programa publicado al efecto por este Ayuntamiento con fecha 1.º de Abril último, se anuncia al público para su conocimiento que han sido declarados desiertos por el Jurado los cuatro premios y sus áccesit anunciados en el cartel.

Burgos 22 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

Se encuentra vacante una plaza de Médico Cirujano titular de esta ciudad, con residencia fija en el arrabal Huertas de Animas, dotada con el sueldo anual de 1.600 pesetas pagadas de su fondo municipal mediante contrato, cuyas bases quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Los que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta corporación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la persona que á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal reúna condiciones para su desempeño.

Trujillo 16 de Junio de 1883.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Núñez.—El Secretario, Modesto Crespo.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante una plaza de Médico Cirujano titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.600 pesetas pagadas de su fondo municipal mediante contrato, cuyas bases quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Los que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta corporación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la persona que á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal reúna condiciones para su desempeño.

Trujillo 16 de Junio de 1883.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Núñez.—El Secretario, Modesto Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Cesáreo Barbeito Castro, Caballero de la Real y militar y distinguida Orden de San Hermenegildo, etc., Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

No habiendo comparecido al llamamiento para embarque, verificado en el mes de Setiembre último, el soldado sustituto Baldomero García Menéndez, que se encontraba usando de licencia ilimitada en la plaza de Madrid;

Y haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación las oficinas de este depósito de embarque, sitas calle de la Soledad, núm. 12, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos, cuyas señas son las siguientes: edad cuando se afilió 22 años, oficio labrador, pelo negro, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, su producción buena.

Cádiz 7 de Junio de 1883.—Cesáreo Barbeito Castro.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente del depósito para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado del castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde se encontraba preso por haber cometido cónate y deserción, y sentenciado por esta circunstancia con dos años de recargo al Ejército de Cuba, el soldado de este depósito Rafael Maya y Ruiz, el cual desertó desde dicha fortaleza el 30

de Mayo último, siendo esta segunda deserción, por estar considerada la primera como cónate;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación las oficinas de este centro situadas calle de la Soledad, núm. 12, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, aire vivo, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; cuyo individuo es natural de Málaga.

Cádiz 8 de Junio de 1883.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez.

D. Fernando Navarro y Muzquiz, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el soldado de la compañía depósito del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros Manuel García Cano por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Dado en Cádiz á 9 de Junio de 1883.—Fernando Navarro.

CEUTA.

D. Rafael González Carrascosa, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo en comisión.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden en estos casos, y como Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado de este regimiento Juan Quintero Cáceres, acusado del delito de no presentarse á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde reside á dar sus descargos; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ceuta 7 de Junio de 1883.—Rafael González Carrascosa.

D. José Porras Castellano, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual el soldado de este regimiento Juan Buzón Moreno, á quien sumario por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á la Autoridad civil ó militar del punto más inmediato donde se encuentre, cuya Autoridad deberá participarlo á la superior militar del distrito; teniendo presente dicho soldado que de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 8 de Junio de 1883.—José Porras.

GRANADA.

D. Miguel López Camacho, Teniente graduado, Alférez del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa seguida por deserción contra el soldado del segundo batallón del expresado regimiento Salvador Jiménez Requena, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en esta causa; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 11 Junio de 1883.—Miguel López Camacho.

MADRID.

D. Luciano Baselga y Chaves, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del sustituto para Ultramar procedente de la Caja de Valencia Romualdo Martínez Miguellano, natural de Segovia, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de 1882;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto Romualdo Martínez Miguellano, señalándole esta Fiscalía, Pelayo, 6, piso segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Junio de 1883.—Luciano Baselga.

Juzgados de primera instancia.

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Santiago Sánchez y Plaz...

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura del referido sujeto...

Dado en Sos á 18 de Mayo de 1883.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Pons.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal instruida en este Juzgado por el delito de sustracción de leñas del monte de los Zarcos...

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que al Higinio Suvirón y Les le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente cédula, que firmo en la villa de Sos á 18 de Mayo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario de causa criminal que pende en este Juzgado contra Tiburcio Lacosta y seis más sobre sustracción de leñas del monte de los Zarcos...

Y para que llegue á noticia del expresado sujeto, cumpliendo con lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, exiéndole la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 22 de Mayo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria cito y llamo á Gregorio Legar, vecino de esta villa, cuyo paradero en la actualidad se ignora...

Dado en la villa de Sos á 22 de Mayo de 1883.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1883.

Table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Temperatura mínima á cielo descubierta, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Escalación barométrica, etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

ENTRANADO.

Día 22.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Valdezevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, etc.

Reses agolladas.—Vacas, 196.—Corderos, 900.—Terneras, 92.—Ovejas, 43.—Total, 1.231.

Su peso en kilogramos. 51.055.250. Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various districts and their tax contributions.

Madrid 24 de Junio de 1883.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, San Sebastián y Teruel.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Galantemente invitados por el Sr. Presidente del Casino venatorio, tuvimos el gusto de asistir anoche á la inauguración de los nuevos salones de esta Sociedad...

A última hora, y por indicación del Presidente interior Sr. Gutiérrez de la Vega, hubo música venatoria, ejecutando admirablemente los Sres. Font, Sotillo y Lucientes...

La prensa periódica estuvo representada en el solemne acto de la inauguración y fué agasajada por los Sres. Gutiérrez de la Vega, Pérez Escrich y el Secretario y otros socios del Casino.

Por nuestra parte agradecemos á la Sociedad sus atenciones.

ESTADO SANITARIO.—OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE LA SEMANA.—Altura barométrica máxima, 710,61; mínima, 703,44; temperatura máxima, 29°,1; mínima, 9°,9.

Vientos dominantes, NE., E. y SO. Los catarros febriles gastro-intestinales, las gastritis, gastro-enteritis y colitis superficiales se siguen presentando en crecido número...

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes...

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Primera clase, 30; Segunda id., 15; Tercera id., 12:50.

SANTOS DEL DIA.

Santa Orosia, virgen; San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 48 de abono.—Turno par.—Lucía.

Intermedio musical por el célebre violinista Paganini Redivivus.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ya somos tres.—Baile.—Flamencomanía.—La Isla de San Balandrán.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.